



Nº 13

LA PLATA, martes 27 de julio 2010.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN Nº 361, ASCENDIENDO EN EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
  - \* RESOLUCIONES Nº 233, 234, 236, 237, 238, Y 241, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA, INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 235, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA, INTERPUESTO POR LA FIRMA "LOYAT S.A."
  - \* RESOLUCIONES Nº 239, 240, Y 242, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIONES Nº 273 Y 274, DECLARANDO IMPUTABLES AL SERVICIO LAS LESIONES PADECIDAS POR EX PERSONAL POLICIAL.
  - \* RESOLUCIONES Nº 599 Y 2381, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES Nº 2283, 2295, 2298, 3413, 3424 Y 3759, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIONES Nº 3739 Y 3756, SANCIONANDO CUERPOS DE SERENOS PARTICULARES.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

**VISTO** la Ley Nº 14.131 modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 13.757, su similar Ley Nº 13.982 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1050/09, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Leyes citadas en el VISTO se dispuso la unificación de las entonces carteras de Justicia y de Seguridad en el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que, por su parte, la Ley Nº 13.982 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1050/09, establecen el régimen normativo de aplicación al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en todos sus Subescalafones;

Que dicha Ley en su artículo 87 previó para su vigencia la aprobación y publicación de su Reglamentación;

Que en ese sentido con fecha 20 de julio de 2009 fue publicado el Decreto Nº 1050 aprobatorio del mencionado texto reglamentario;

Que el artículo 355 de esa Reglamentación autoriza a definir los ascensos correspondientes al primer año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley de personal, conforme el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia institucional;

Que en orden a las facultades otorgadas, deviene oportuno y conveniente resolver el ascenso de quienes reuniendo las condiciones de idoneidad y perfil profesional y funcional necesarios, se destacan por su desempeño y compromiso en el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo a través de la medida propiciada habrá de regularizarse la situación de aquél personal policial, que se encuentra desempeñando cargos correspondientes a jerarquías superiores a la de su grado de revista;

Que han tomado la intervención de su competencia la Superintendencia General de Policía y la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ascender en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD al grado inmediato superior, a partir del dictado de la presente, al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, -Ley N° 13.982-, cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 361.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO ÚNICO**

**A COMISARIO MAYOR LOS SIGUIENTES COMISARIOS INSPECTORES**

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombres</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Clase</b>	<b>Legajo</b>
1	LARRAURI, NÉSTOR ADOLFO	18438464	1967	16597
2	RODRIGUEZ, RUBEN ADRIÁN	17770270	1965	16756
3	ZUDAIRE, SERGIO GABRIEL	16226297	1963	15384
4	POCOVI, MIGUEL	14038884	1960	14868
5	CUNIAL, GRACIELA CARMEN	16930414	1964	15533
6	LUEIRO, EDGARDO DANIEL	17153839	1964	15639
7	MOYANO, SANDRA ROXANA	16495179	1963	14843
8	MARCHIANO, DARDO HÉCTOR	16135469	1963	16105
9	MOYANO, PATRICIA ESTHER	14563121	1961	14842
10	ROVITO, JOSÉ MARÍA ROBERTO	14382296	1961	14591
11	ARISTOY, EDGARDO HUGO	13763097	1957	14431
12	CERVIÑO, MARTA GRACIELA	13601791	1961	16461
13	JANSSENS, ANDRÉS ALBERTO	16087716	1962	14799
14	VEGA, JESÚS VICENTE	16270035	1962	15794
15	TSURUOKA, JOSÉ ARMANDO	16760765	1964	15788

16	CHOREN, JOSÉ MARIO	16862257	1964	15957
17	ALIANI, SERGIO JAVIER	14736190	1962	14662
18	MEDORO, MARCELO MAURO	14945839	1962	14831
19	MELITO, VICENTE ANTONIO	14548708	1961	15659
20	ALANIS, MIGUEL ÁNGEL	14116531	1960	15820
21	IBARRA, JUAN DOMINGO	16978413	1964	16076
22	PEÑA, MARCELO DANIEL	17674897	1965	16173
23	PERRONI, RUBÉN FABIÁN	17993081	1965	16180
24	PESSANO, SERGIO RICARDO	13770139	1962	15281
25	SORIA, ANÍBAL MARIO	14382187	1961	15333
26	CASTRILLÓN, LEANDRO	11350076	1954	13240
27	BALINO, CLAUDIO ALBERTO	14947751	1962	14705
28	CASTIGLIONI, DOMINGO MARCELINO	16042819	1963	15063
29	RIGLOS, PABLO ANÍBAL	16532329	1963	15738

**A COMISARIO INSPECTOR LOS SIGUIENTES COMISARIOS**

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombres</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Clase</b>	<b>Legajo</b>
1	MARTÍNEZ, ENRIQUE ALBERTO	13000154	1957	14230
2	CHIVI, RAÚL ADRIÁN	18386528	1967	17302
3	SPINEDI, ALEJANDRO CÉSAR	12466602	1958	14610
4	AZPIAZU, GUSTAVO OMAR	13753024	1959	13479
5	GARCÍA, WALTER ALFREDO	16025681	1962	17009
6	AYALA, PABLO RAMÓN	14707608	1962	14702
7	CARRILLO, SANDRA CRISTINA	17226118	1964	15914
8	POLERO, GUSTAVO MARCELO	14194739	1960	16190
9	ALTERINO, GRISELDA MABEL	16355660	1963	15443
10	CHAVEZ, MARCELO DANIEL	13908483	1960	15953
11	ALAMO, ROQUE ARTURO	16710058	1963	16379
12	BONINO, JORGE ALBERTO	16104879	1962	15483
13	CASTELLI, ADRIÁN CARLOS	17033539	1964	16453
14	DESIDERIO, OSCAR LUIS	14045162	1960	14760
15	GARCÍA, OMAR RICARDO	13506420	1959	15584
16	VAZQUEZ, ÁNGEL NORBERTO	17030411	1964	16292
17	FLORES, OSCAR EDUARDO	16319921	1963	17002
18	BYRNE, MARCELO SANTIAGO	17298534	1965	16442
19	CINQUINO, DANIEL ROQUE	17852817	1966	16982
20	GONZÁLEZ, TOMÁS RAMÓN	13040166	1959	16056
21	VALLET, ROBERTO EDUARDO	14105808	1961	15370
22	MONZÓN, WALTER RAÚL	14452242	1961	16660
23	KONRADI, OMAR ARTURO	12928215	1959	15614
24	BULJUBACICH, MARCOS MATEO	14332326	1961	14729
25	ESTEBAN, GUSTAVO JAVIER	16302206	1963	15558
26	ILLIUNDAY, RICARDO DANIEL	17669053	1966	18193
27	MERLO, JORGE LUJÁN	17297500	1965	16648
28	VENECIANO, MARCELO RENÉ	16862786	1964	16296
29	JUÁREZ, DIEGO DAVID	20834156	1969	18083
30	TRANGONI, HORACIO GUILLERMO	17915315	1967	17925
31	CORREA, NÉSTOR ADOLFO WALTER	13601931	1961	14750
32	DIETRICH, AMILCAR RENÉ	16325029	1963	15550
33	FELETO, CÉSAR WALTER	17335803	1966	16999

**Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

34	BARRIONUEVO, OSCAR CLAUDIO	17369044	1965	16412
35	MINGUETTI, GUILLERMO	17422166	1965	16130
36	MONTEIRO, ALBERTO VÍCTOR	16464336	1963	15233
37	GÓMEZ, MARCELO DANIEL	16978535	1964	16900
38	GIORDANI, EDUARDO MARCELO	17848497	1967	17369
39	PUGA, MARCELO RAFAEL	14590702	1961	14874
40	ARISTIZ, GUILLERMO LORENZO	14161632	1960	14668
41	CAMERINI, HÉCTOR HUGO	16261207	1963	15053
42	LOPÉZ HERMOSI, MARTÍN	20416926	1968	17856
43	ADRIANO, NORA ELENA	14980193	1962	14421

**A COMISARIO LOS SIGUIENTES SUBCOMISARIOS**

Orden	Apellido y Nombres	D.N.I.	Clase	Legajo
1	FERRARI, JORGE JUAN ISMAEL	20719741	1969	18822
2	GUILLARDUCCI, MARCELO	20035165	1968	18430
3	MELO, MARCELO FABIÁN	18553316	1967	19496
4	AGÜERO, JOSÉ LUIS	20037196	1968	18207
5	FERNÁNDEZ, RUBÉN ALBERTO	17688466	1966	18393
6	GALLICCHIO, CARLOS	17676348	1966	18415
7	DIAZ, GUSTAVO HERNÁN	18085102	1967	18367
8	ALIMENA, GUSTAVO ANDRÉS	23403795	1974	20883

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-674.610/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.228, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1.721, de fecha 18 de julio de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con suspensión de la habitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba medios materiales y técnicos no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se limitó a plantear la inconstitucionalidad de la normativa aplicable en la materia alegando la irrazonabilidad de la sanción impuesta, sin aportar nuevos elementos que permitan desestimar los fundamentos de la resolución atacada;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad realizado por la encartada, el pronunciamiento respecto a los mismos es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al poder judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 1.721, dictada con fecha 18 de julio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 233.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-096.690/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.711, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1.839 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba su credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que el encartado interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa se agravia respecto a la valoración de la prueba colectada en autos y plantea la irrazonabilidad de la sanción impuesta, sin aportar nuevos elementos que permitan conmovier los fundamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución Nº 1.839 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 234.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente Nº 21.100-529.011/03 con su agregado expediente Nº 4130-2413-2004, correspondiente a la causa contravencional Nº 640, en la que se sanciona al local bailable NICKY BEACH, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Nº 3.752 de fecha 3 de diciembre de 2007, se sancionó al local bailable NICKY BEACH propiedad de la firma LOYAT S.A., con una multa de pesos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos con diez centavos (\$ 43.572,10) equivalente a cinco (5) vigías e inhabilitación por el término de tres (3) meses, por haberse acreditado en autos que "...efectuó un servicio de seguridad privada no habilitado ante la Autoridad de Aplicación y empleando personal carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38 y 54 de la Ley Nº 12.297 y artículo 35 del Decreto Nº 1.897/02)." (sic);

Que la firma LOYAT S.A. interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa planteó la prescripción de la acción contravencional y solicitó consecuentemente la suspensión de los efectos de la resolución en crisis, sin aportar nuevos elementos o fundamentos que permitan conmovir los basamentos del acto atacado;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley Nº 12.297);

Que los actos administrativos una vez notificados al interesado producen efectos jurídicos inmediatos, en razón de la presunción de legitimidad que los caracteriza, debiendo

desestimarse en consecuencia, la petición de suspensión de los efectos de la resolución atacada (artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma LOYAT S.A., contra la Resolución N° 3.752 dictada con fecha 3 de diciembre de 2007 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 235.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-443.221/03 correspondiente a la causa contravencional N° 387, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CONO SUR SA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1.697, de fecha 20 de septiembre de 2006, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CONO SUR SA., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "...personal de la encartada, utilizaba equipo de comunicación no declarado (artículo 15, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley N° 12297 y 15, 27 apartado 6º y concordantes del Decreto 1897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente esgrimió la prescripción de la infracción, el incumplimiento de requisitos formales en la confección del acta de inspección y la inconstitucionalidad de la normativa aplicable en la materia alegando la arbitrariedad y la nulidad del acto atacado, solicitando por su parte, la suspensión de la ejecución del mencionado acto;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 Ley N° 12.297);

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad realizado por la encartada, el pronunciamiento respecto a los mismos es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al poder judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que los actos administrativos emanados del señor Ministro de Justicia y Seguridad, una vez notificados al interesado, producen efectos jurídicos inmediatos en razón de la presunción de legitimidad que los caracteriza, por lo que, la petición de suspensión de los efectos de la resolución atacada no puede prosperar (artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70);

Que el resto de los argumentos planteados por la encartada resultan insuficientes para desvirtuar los fundamentos del acto recurrido;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CONO SUR S.A., contra la Resolución N° 1.697, dictada con fecha 20 de septiembre de 2006 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 236.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-246.250/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.309, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 1.100 de fecha 30 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A., con apercibimiento; por haberse acreditado en autos "... haber prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba la respectiva credencial habilitante, las que a su vez estaban vencidas, y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente a la luz de lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Ley N° 7.647/70, por cuanto se encuentra vencido el plazo de diez días para su presentación, ello de acuerdo a las constancias que surgen de la notificación de fecha 25 de agosto de 2008 obrante a fojas 58/58 vta., y del sello de recepción del recurso interpuesto con fecha 30 de septiembre de 2008, por lo que su tratamiento será considerado por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte, de la ley de Procedimiento Administrativo;

Que en ese sentido se destaca que el acto impugnado fue dictado por autoridad competente de conformidad a la normativa vigente y no adolece de vicios que lo tornen ilegítimo, no advirtiéndose la carencia de algunos de los elementos esenciales para considerarlo irregular;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMERICA S.A., contra la Resolución N° 1.100 dictada el 30 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, el que tampoco prospera como denuncia de ilegitimidad, confirmándose la mencionada Resolución en todos sus términos por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 237.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-158.320/04, correspondiente a la causa contravencional N° 2.064, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2.172 de fecha 18 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN

SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LIMITADA, con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba su credencial habilitante, utilizando armamento y equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa planteó la prescripción de la infracción y la nulidad del acto atacado, solicitando consecuentemente la suspensión de la resolución recurrida;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que la nulidad alegada debe desestimarse, destacándose que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;

Que el decisorio recurrido, una vez notificado produce efectos jurídicos inmediatos, en razón de la presunción de legitimidad que lo caracteriza, debiendo desestimarse en consecuencia, la solicitud de suspensión de sus efectos (artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción aplicada resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LIMITADA, contra la Resolución N° 2.172 dictada con fecha 18 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 238.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-136.877/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.818, en la que se sanciona al señor Juan Carlos MARTÍNEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 3.341 de fecha 5 de noviembre de 2008 se sancionó al señor Juan Carlos MARTÍNEZ, con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del decreto N° 4.069/91)." (sic.);

Que el señor Juan Carlos MARTÍNEZ interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente no aportó nuevos elementos que permitan conmovir el basamento fáctico y legal de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo formado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Juan Carlos MARTINEZ, DNI N° 5.944.719, contra la Resolución N° 3.341, dictada con fecha 5 de noviembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 239.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-557.536/03, correspondiente a la causa contravencional N° 598, en la que se sanciona al señor Ciriaco Oscar ZAPATA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 4.734 de fecha 26 de octubre de 2009, se sancionó al señor Ciriaco Oscar ZAPATA, DNI N° 10.896.276, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que el encartado interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente planteó la inaplicabilidad de la Ley N° 12.297; la prescripción de la infracción y la nulidad del acta de inspección, sin aportar nuevos hechos o fundamentos que permitan conmovier los basamentos del acto atacado;

Que la Ley N° 12.297 resulta aplicable para todos los supuestos en que se constate la realización de un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 2°, 46 inciso a) y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículo 1° del Decreto N° 1.897/02);

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que la nulidad articulada debe desestimarse, advirtiéndose que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Ciriaco Oscar ZAPATA, DNI N° 10.896.276, contra la Resolución N° 4.734 dictada con fecha 26 de octubre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 240.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-045.749/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.848, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 4.103, de fecha 17 de diciembre de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y en forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se limitó a plantear la inconstitucionalidad de la normativa aplicable y a alegar la falta de dolo en la falta cometida, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos de la resolución atacada;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad realizado por la encartada, el pronunciamiento respecto a los mismos es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al poder judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, contra la Resolución N° 4.103, dictada con fecha 17 de diciembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en

todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 241.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-052.398/04 con alcances 1 y 2, correspondiente a la causa contravencional N° 1.606, en la que se sanciona al señor Cristian Jesús GUIDOZZOLO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 3.751 de fecha 27 de agosto de 2009, se sancionó al señor Cristian Jesús GUIDOZZOLO, DNI N° 26.197.577, al pago de una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el encartado interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) de Decreto N° 1.897/02;

Que en virtud del artículo 30 de la Resolución N° 71.532/92 reglamentaria del Decreto N° 4.069/91, la normativa referenciada en el párrafo que antecede, resulta de aplicación supletoria al supuesto de autos;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el quejoso plantea la prescripción de la infracción y la existencia de vicios en la motivación del acto atacado, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Cristian Jesús GUIDOZZOLO, DNI N° 26.197.577, contra la Resolución N° 3.751 dictada con fecha 27 de agosto de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 242.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-279.541/02, con su agregado N° 21.100-943.574/07, y la Resolución N° 2399/03;

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de las lesiones que sufriera el Cabo Primero Hugo Antonio FRAGA (legajo 143.836), con fecha 19 de octubre de 2002, se inició el pertinente sumario administrativo que tramitó por expediente N° 21.100-279.541/02;

Que en dichas actuaciones se dictó la Resolución N° 2399, de fecha 28 de julio de 2003, por medio de la cual se declararon imputables al servicio las lesiones de carácter grave padecidas por el suboficial de mención, encuadradas en el artículo 116 inciso "e" apartado 4to. del Decreto Ley N° 9550/80, como consecuencia de resultar lesiones acaecidas en ejercicio de las funciones de seguridad, que no produjeron una incapacidad total o permanente, pero cuya curación demandaron más de treinta días (ver fs. 88/89);

Que oportunamente y mediante Resolución N° 661/07 y modificatoria N° 670/07, se dispuso la baja obligatoria por incapacidad física del agente Fraga, estableciéndose que tal incapacidad de carácter total y permanente resulta imputable al servicio (ver fojas 14 y 19, respectivamente);

Que por lo expuesto y como consecuencia de guardar relación de causalidad la incapacidad física referida con el hecho padecido por el agente Fraga con fecha 19 de octubre de 2002, corresponde rectificar parcialmente el artículo 2 de la Resolución N° 2399/03, declarando imputables al servicio las lesiones graves sufridas por el causante en el hecho de mención y comprendidas dentro de las previsiones del artículo 116 inciso "e" apartado 3º de la normativa legal precitada;

Que en idéntico sentido se han pronunciado Asesoría General de Gobierno, Asesoría Letrada de esta Jurisdicción y Fiscalía de Estado (ver fojas 67, 114 y 124 y vta., respectivamente);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar parcialmente el artículo 2º de la Resolución N° 2399/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º. Declarar imputables al servicio las lesiones de carácter grave padecidas por el Cabo Primero Hugo Antonio FRAGA (legajo 143.836), y comprendidas dentro de las previsiones del artículo 116 inciso "e" apartado 3º del Decreto Ley 9550/80."

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales-, y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 273.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-202.983/02 c/ sus agregados N° 21.100-090.310/07 y N° 21.100-622.138/03 y la Resolución N° 799/05;

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de las lesiones que sufriera el Oficial de Policía Omar COLO (legajo 129.746), con fecha 25 de marzo de 2002, se inició el pertinente sumario administrativo que tramitó por expediente N° 21.100-202.983/02;

Que en dichas actuaciones se dictó la Resolución N° 799, de fecha 10 de junio de 2005, por medio de la cual se declararon imputables al servicio las lesiones de carácter grave padecidas por el suboficial de mención, encuadradas en el artículo 116 inciso "e" apartado 4to. del Decreto Ley N° 9550/80, como consecuencia de resultar lesiones acaecidas en ejercicio de las funciones de seguridad, que no produjeron una incapacidad total o permanente, pero cuya curación demandaron más de treinta días (ver fs. 44 y vta.);

Que oportunamente, en expediente N° 21.100-690.609/06, mediante Resolución N° 1662/07, se dispuso la baja obligatoria por incapacidad física del agente Colo, supeditando la causal del cese a los efectos y resultados del sumario que se le instruía (ver fs. 22);

Que a fs. 18 del expediente N° 21.100-622.138/03, el Oficial Colo solicitó que se reencuadren en artículo 116 inciso "e" apartado 3ro. del Decreto Ley 9550/80, las lesiones sufridas con fecha 25 de marzo de 2002;

Que a fs. 143 la Dirección de Sanidad informa que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos le otorgó la incapacidad Física total y permanente del sesenta y seis (66 %) guardando relación de causalidad con las lesiones padecidas el 25 de marzo de 2002;

Que por lo expuesto y como consecuencia de ello, corresponde rectificar parcialmente el artículo 2do. de la Resolución N° 799/05, declarando imputables al servicio las lesiones graves sufridas por el causante en el hecho de mención y comprendidas dentro de las previsiones del artículo 116 inciso "e" apartado 3º de la normativa legal precitada;

Que en idéntico sentido se han pronunciado Asesoría General de Gobierno y Asesoría Letrada -Área Asistencial- de esta Jurisdicción (ver fojas 70 y 145 y vta., respectivamente);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución N° 799/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°. Declarar imputables al servicio las lesiones de carácter grave padecidas por el Oficial de Policía Omar COLO (legajo 129.746), y comprendidas dentro de las previsiones del artículo 116 inciso “e” apartado 3° del Decreto Ley 9550/80.”

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales-, y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 274.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 22 de abril de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-126.405/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.840, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada “**S. ALVEAR S.A.**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1/1 vta, labrada con fecha 26 de octubre de 2004, en calle 9 N° 1.033 de La Plata, se constató la presencia del señor Juan José LUNELLI DNI N° 5.186.543, quien manifestó ser vigilador de **S. ALVEAR S.A.**, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, no portaba armamento y poseía un equipo de comunicación Movilink marca Motorola modelo I3OSX, serie N° 021NCLOXR3;

Que la presta servicios de seguridad privada “**S. ALVEAR S.A.**”, se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURION;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encuentra denunciado como propio por la encartada en tanto el vigilador y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada **S. ALVEAR S.A.**, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación, que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**S. ALVEAR S.A.**", con sede legal autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE ABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador, y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 599.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-126.405/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 9 de septiembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-180.777/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2202, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LIMITADA**, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de diciembre de 2004 en el domicilio social de **COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LIMITADA**, sito en calle 18 N° 1191 Departamento 2 de La Plata, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la prestadora **COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LIMITADA**, se

encuentra habilitada mediante Resolución N° 67.712 de fecha 12 de julio de 1991, con sede legal autorizada en calle 18 N° 1191 Departamento 2 de La Plata;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada **COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LIMITADA** ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle 18 N° 1191 Departamento 2 de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada ha tomado intervención en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención informa, que no surgen del expediente de habilitación (N° 2203-273.434/91) perteneciente a la encartada constancias que acrediten solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LIMITADA**, con sede legal autorizada en calle 18 N° 1191 Departamento 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN**; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2381.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-180.777/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-705.466/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.305, en la que resulta imputado el señor Sergio Daniel GIMENEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 5 de marzo de 2004, en la intersección de las calles Martín Rodríguez y Mitre de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, se constató la existencia de un vehículo marca Ford Falcon, patente B1577700, conducido por el señor Sergio Daniel GIMENEZ, DNI N° 23.884.448, quien se encontraba acompañado por el señor Juan Antonio GONZÁLEZ, DNI N° 29.472.047, ambos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia a bordo del mencionado vehículo, vestían de civil, carecían de credencial habilitante y poseían dos equipos de comunicación marca Audiovox, serie N° 17406852060 y marca Kenwood, sin número de serie visible. Asimismo manifestaron que el propietario del vehículo y del equipo marca Audiovox sería el señor Martín, domiciliado en calles Rolón y Padre Acevedo de la localidad de Beccar;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado y los ciudadanos Sergio Daniel GIMENEZ y Juan Antonio GONZÁLEZ, carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación, asimismo que los equipos de comunicación y el vehículo constatados no se encontraban declarados ante dicho organismo;

Que el señor Martín Alberto LIOY, DNI. N° 24.053.241 compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que debidamente emplazados los señores Sergio Daniel GIMENEZ y Juan Antonio GONZALEZ, no ejercieron su derecho de defensa, dándoseles por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores Sergio Daniel GIMENEZ y Juan Antonio GONZÁLEZ, han desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se encontrarían reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del decreto N° 4.069/91 por parte del señor Martín Alberto LIOY;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Sergio Daniel GIMENEZ, DNI N° 23.884.448 con domicilio real en calle De La Paz N° 1.062 de la localidad de Garín, partido de Escobar y al señor Juan Antonio GONZÁLEZ, DNI N° 29.472.047, con domicilio real en calle Curupaytí N° 356 de la localidad de Los Troncos, partido de Tigre, ambos con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que han desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2283.  
EXPEDIENTE N° 21.100-705.466/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-646.160/03 correspondiente a la causa contravencional N° 1.024, en la que resulta imputado el señor Gabriel ACOSTA BENITEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 11 de diciembre de 2003, en un objetivo sito en calle Bernardo de Irigoyen e Hipólito Yrigoyen de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Gabriel ACOSTA BENITEZ, DNI N° 4.181.810, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Gabriel ACOSTA BENITEZ, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Gabriel ACOSTA BENITEZ, desarrolló un servicio de

sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Gabriel ACOSTA BENITEZ, DNI Nº 4.181.810, con domicilio real en calle Avellaneda Nº 1.540 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto Nº 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto Nº 4069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 2295.**

**EXPEDIENTE Nº 21.100-646.160/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente Nº 21.100-440.428/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 2.730, en la que resulta imputado el señor Roberto Javier CÉSPEDES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada 12 de agosto de 2005, en la intersección de las calles Paso y Leandro N. Alem de la localidad y partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Roberto Javier CÉSPEDES, DNI Nº 22.639.266, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Roberto Javier CÉSPEDES, carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Roberto Javier CÉSPEDES, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto Javier CÉSPEDES, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor:

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos, dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Roberto Javier CÉSPEDES, DNI N° 22.639266, con domicilio real en calle 14 de Julio N° 1.250 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2298.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-440.428/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-056.690/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.631, en la que resulta imputado el señor Oscar Claudio CARATTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de mayo de 2006, en la calle Irigoyen N° 3.060 de la localidad y partido de San Fernando; se constató en la vía pública la presencia del señor Oscar Claudio CARATTO, DNI N° 17.606.636, quien se encontraba realizando tareas de seguridad a favor de los frentistas de la zona, carecía de credencial habilitante y poseía una varita de goma;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado, no se encontraba habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Oscar Claudio CARATTO, no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Oscar Claudio CARATTO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Oscar Claudio CARATTO, DNI N° 17.606.636, con domicilio real en calle Kennedy N° 2.154 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando y domicilio construido el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3413.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-056.690/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-396.935/05 c/ 4.004-40.519/06 correspondiente a la causa contravencional N° 2.697, en la que resulta imputado el señor Oscar Aníbal MINIERI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de julio de 2005, en la calle Casazza y Avenida Mitre de la localidad de Villa Dominico, partido de Avellaneda, se constató la existencia de un vehículo marca Dodge, modelo 1500, patente RIS 458, conducido por el señor Oscar Aníbal MINIERI, DNI N° 11.847.107, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia por su propia cuenta en favor de los vecinos del lugar, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Star Tac, con número de serie ilegible;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Oscar Aníbal MINIERI, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa, de cuyo relato se desprende un expreso reconocimiento de los hechos que se le imputan;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Oscar Aníbal MINIERI, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Oscar Aníbal MINIERI, DNI N° 11.847.107, con domicilio real en calle General Otero N° 95 y domicilio constituido en Avenida Mitre N° 4.209, ambos de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$11.351,85) equivalente a cinco (5) veces

el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3424.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-396.935/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 27 de agosto de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-614.740/03 correspondiente a la causa contravencional N° 1.418, en la que resulta imputado J.A.M. CUERPO DE SERENOS PARTICULARES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 cuyo testimonio obra a fojas 5, labrada el 22 de Octubre de 2003, en calles Güemes entre Castelli y Alvarado de la ciudad de Mar Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Daniel Oscar MORAN, DNI N° 18.368.243, quién resultó ser sereno de J.A.M. CUERPO DE SERENOS PARTICULARES y se encontraba realizando tareas de sereno particular, vestía uniforme, no portaba armas de fuego y carecía de credencial habilitante;

Que el cuerpo de serenitos particulares denominado J.A.M. CUERPO DE SERENOS PARTICULARES, se encuentra habilitado mediante Resolución N° 74.317 de fecha 26 de marzo de 1993, con domicilio legal en calle Ortiz de Zárate N° 7.641 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, siendo su representante legal el señor Julio Antonio MONJE, DNI N° 12.278.628;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado se encuentra dentro del radio autorizado y que el señor Daniel Oscar MORAN no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el Cuerpo de Serenos imputado, ejerció su derecho de defensa a través de su representante legal el señor Julio Antonio MONJES, no aportando nuevos elementos de juicio que permitan conmovir el valor probatorio de la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que J.A.M. CUERPO DE SERENOS PARTICULARES, desarrolló un

servicio de sereno particular utilizando personal que no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, encontrándose reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 12 y 27 del Decreto 4.069/91 y artículo 7° de la Resolución N° 71.532/92 del 30 de junio de 1992;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a J.A.M. CUERPO DE SERENOS PARTICULARES, con domicilio legal y constituido en calle Ortiz de Zárate N° 7.641 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con una multa de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37) equivalente a un (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, utilizando personal que no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación (artículos 12 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y artículo 7° de la Resolución N° 71.532/92).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a J.A.M. CUERPO DE SERENOS PARTICULARES que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3739.  
EXPEDIENTE N° 21.100-614.740/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 27 de agosto de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-654.048/03 correspondiente a la causa contravencional N° 907, en la que resulta imputado el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 17 de diciembre de 2003, en la intersección de las calles Rivas y Saavedra de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Alberto Eduardo NOVELLI, DNI N° 23.260.832 quien vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia para el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS;

Que el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, se encuentra habilitado mediante Resolución N° 85.885 de fecha 2 de mayo de 1995, con domicilio legal autorizado en Avenida Pedro Luro N° 3.317, departamento 2° de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor José Irineo TOLOZA, DNI N° 14.274.946;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el señor Alberto Eduardo NOVELLI carecía de alta de sereno otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, por intermedio de su representante legal José Irineo TOLOZA, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, acompañando escrito de descargo del que surge un expreso reconocimiento de los hechos que se le imputan, al expresar "... El nombrado Sr. NOVELLI al momento de que se le realizara el Acta de Inspección que da lugar a la formación de éste Expediente, se encontraba trabajando a prueba para nosotros..." (sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, desarrolló un servicio de sereno particular con personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 12 inciso d), 15 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 20 de la Resolución N° 71.532/92:

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, con domicilio legal autorizado en Avenida Pedro Luro N° 3.317, departamento 2° de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle Sicilia N° 7.662 de la misma localidad y partido, provincia de Buenos Aires; con una multa de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37) equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular con personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (12 inciso d), 15 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 20 de la Resolución N° 71.532/92).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al cuerpo de serenos particulares imputado que le asiste el de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3756.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-654.048/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 27 de agosto de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-665.560/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.036, en la que resulta imputado el señor José Alberto SANTIAGO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 6 de enero de 2004, en la calle Los Olmos 8.377 y N° 166 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Alberto SANTIAGO, DNI N° 10.914.539, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo constatado y el ciudadano José Alberto SANTIAGO no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que mediante Disposición N° 028, de fecha 13 de mayo de 2004, emanada del Señor Director de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada se procede a determinar la clausura preventiva del servicio clandestino de seguridad privada sito en calle Los Olmos frente a la numeración 166 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, la que no pudo hacerse efectiva por haberse abandonado el servicio, de conformidad a lo informado por personal policial designado al efecto;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Alberto SANTIAGO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor José Alberto SANTIAGO, DNI N° 10.914.539, con domicilio real en calle 12 de Octubre N° 8.037 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio

constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3759**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-665.560/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

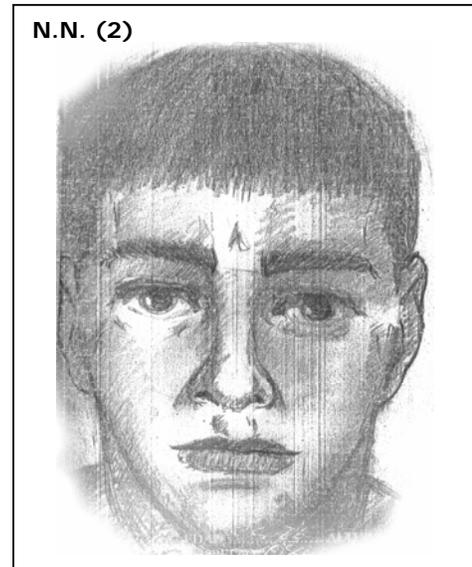
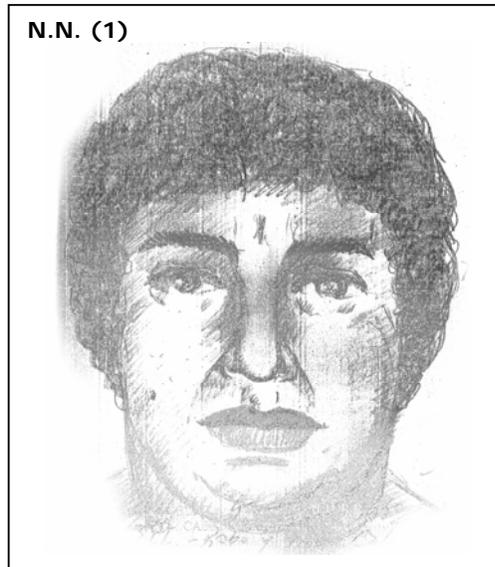
**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**

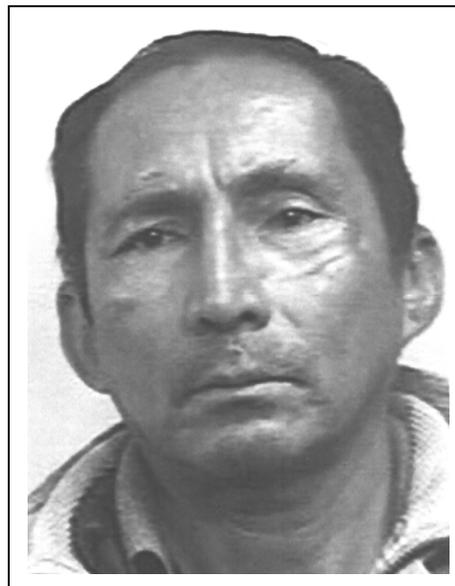
**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 45 años, altura 1,60, peso 70 a 75 kgs., cutis morocho, cabello oscuro. N.N.(2): como de 25 a 26 años, altura 1,75, peso 75 a 80 kgs., cutis blanco, cabello oscuro. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. N° 12 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-011433-10, caratulada "P.I.L., ROBO, ROBO AGRAVADO – RAMÍREZ BENICIO VALENTÍN". Expediente N° 21.100-941.559/10.



2.- MARTÍNEZ JULIO CÉSAR O ARTURO GONZÁLEZ O ARTURO GONZÁLEZ SANTILLÁN: argentino, soltero, de 48 años de edad, nacido el día 08 de diciembre de 1962, hijo de Juan Carlos Martínez y de María Elena Mendoza, con domicilio denunciado en calle Italia N° 859 de la localidad de Marcos Paz, altura 1,76, corpulencia media, cutis morocho, cabello corto negro – calvicie avanzada, ojos castaños oscuros. Ordenarla U.F.I. N° 4 Departamento Judicial Mercedes. I.P.P. N° 09-02-05574-10, caratulada "GALVEZ MICHAEL JOSÉ; MARTÍNEZ JULIO CÉSAR S/ROBO CALIFICADO POR SU COMISIÓN EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA". Expediente N° 21.100-932.061/10.



3.- PEÑA GONZÁLEZ RICARDO: prontuario IG 384581, último domicilio año 2010, en calle Rivadavia 2, casa 418 de Capital Federal. Fecha de nacimiento 01 de mayo de 1976, L.I. 2262871, hijo de Octavio y de Doña Abelina. GONZÁLEZ CANO LEONARDO: prontuario IG 383.643, registra último domicilio año 2009, en calle Hermano Pinzón N° 1028 B° 9 de Abril – Monte Grande, Pcia. de Bs. As., nacido el 06 de noviembre de 1963, D.N.I. Extranjero N° 94.127.883; hijo de Ramón González y de Leonida Cano. MAIDANA MARCELO: prontuario IG 463022, registra último domicilio año 2005, en calle Obispo Boneo N° 5028 Pcia. de Santa Fe, nacido el 21 de septiembre de 1975, D.N.I. N° 26.697.419; hijo de Don Alejandro y de Cerafina Villalba. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe por intermedio Jefe esta Policía. Intervienen Juzgado en lo Penal Correccional de la 3ra. Nominación del Distrito Judicial N° 1 Santa Fe a cargo del Dr. Orlando Pascua, Secretaría del Dr. Morales Esteban Eduardo. "CAPTURAS". Expediente N° 21.100-939.916/10.

**PEÑA GONZÁLEZ RICARDO**



**GONZÁLEZ CANO LEONARDO**



**MAIDANA MARCELO**



## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- SÁNCHEZ MARCELO HERNÁN: "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de una vaca pudiendo ser de pelaje Aberdeen Angus negra o colorada, la cual posee marca. Solicitarla Patrulla Rural Tapalqué. Interviene Sra. Agente Fiscal Dra. Nelly Noemí Rosas de la U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial Azul. Expediente N° 21.100-939.673/10.



2.- NUÑEZ PATRICIA CELINA: "ROBO EQUINO". Secuestro de un equino, el cual posee marca. Solicitarla Destacamento Seguridad Clase B – Virrey del Pino. Interviene U.F.I. N° 7 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-941.535/10.

